INFORME TÉCNICO CAF N.° 01/2024

Señor
Dr. Juan Agustín María Encina, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
De su consideración

Me dirijo a usted, en el marco de la migración automática de saldos dispuesta en el Art. 43° de la Ley 7021/22 "Que crea el Sistema Nacional de Suministro Público y regula el Sistema Nacional de Contrataciones Públicas …", que refiere: *"Al inicio de cada Ejercicio Fiscal, se deberá realizar la migración automática de los códigos emitidos y no obligados del ejercicio anterior como primer movimiento y con posterioridad la emisión de los certificados de disponibilidad de los contratos plurianuales y los nuevos llamados. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas implementará los mecanismos administrativos y tecnológicos de información relativos a la ejecución presupuestaria inherentes a los procedimientos de contrataciones públicas previstos en la presente ley, conforme a los lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda".*

En ese sentido, se realizó el relevamiento de los contratos abiertos dispuesto con saldos de los códigos de contrataciones, tomados del informe "Lista CCs Transferidos y No Transferidos" y que a la fecha se encuentran con plazo de vigencia vencido y que cuenta con saldo presupuestario positivo, a fin de proceder a la liberación de los saldos no ejecutados dando cumplimiento al Art. 2° de la Res. VAF N° 9/2024.

La Res. VAF N° 45/2024, que en su **Art.** ***2 Modificar el Artículo 4º de la Resolución VAF N° 9/2024, que queda redactado de la siguiente manera:***

"Art. 4º.- En los casos de contratos fenecidos o cancelados en Ejercicios Fiscales anteriores, quedando saldos pendientes en el Código de Contratación (CC), los OEE deberán solicitar a la DNCP la disminución correspondiente acompañado de un análisis técnico expedido por el titular de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), conforme a las especificaciones determinadas por la DNCP. En los casos de los contratos que se encuentren vigentes y ya no precisen ser ejecutados, quedando saldos pendientes en el Código de Contratación (CC), los OEE deberán gestionar la terminación anticipada del contrato y comunicarla en el módulo de "terminaciones de contratos" del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), de conformidad a las reglas establecidas en la Resolución DNCP N° 5109/2023". (Lo subrayado en negritas es nuestro).

Que, en las condiciones señaladas se verifica que el Contrato MH/PNB N.° 05/2022, derivado de la segunda Convocatoria a Contratación Directa N.° 1/2022 "CONSULTORÍA PARA ASISTENCIA de RETORNO, PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS EN EL EXTERIOR "DON CARLOS ANTONIO LOPEZ" – RECURSOS PARA LA FASE II DEL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS PARDA EL FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN, LA INNOVACIÓN Y LA EDUCACIÓN - AD REFERÉNDUM - ID N.° 407.278, suscrito con la consultora ELVA MARIA ELENA VERT GOSSEN con CIC N° 4.058.511, cuya vigencia operó a partir del 01 de julio de 2022, cuenta a la fecha con saldo presupuestario en el Código de Contratación, según el siguiente detalle:

PAC: 407.278 Razón Social: Elva Maria Elena Vert Gossen

Código de Contratación	Saldo CC	Monto de la Deuda	Monto a Liberar
CD-12006-22-215206	38.550.000	0	38.550.000
TOTAL			**38.550.800**

En ese contexto, la Coordinación de Administracion y Finanzas dependiente de la Coordinación del Programa Nacional de Becas Carlos Antonio Lopez - BECAL quien administra el contrato, informa que a la fecha la consultora no cuenta con facturas pendientes a cuenta del saldo pendiente y que el contrato fue ejecutado satisfactoriamente hasta la presentación de la renuncia, por lo que no existen deudas pendientes a ser reclamadas por el proveedor y el distracto a ser convenido entre BECAL y la Consultora con los alcances del artículo 58 de la Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas resulta oportuno para ambas partes a fin de evitar conflictos de intereses. Además, en materia de Contratos en todo momento debe primar la buena fe en la ejecución, y en este caso en la conclusión del mismo, por tanto consideramos que nada obsta a que la terminación se efectúe de mutuo acuerdo y que eventualmente BECAL abone el monto resultante equivalente a los trabajos desarrollados por el Consultor, si lo hubiera, siempre que estos sean aceptados por la contratante.

Que, ante la situación expuesta, el contrato ha sido finalizado por Mutuo Acuerdo, considerando que la consultora presentó renuncia, y que conforme al Acto Administrativo *Res. PNB N° 67/2023 se dispone la Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato MH/PNB N° 05/2022, celebrado entre el Programa Nacional de Becas de Posgrado en el Exterior "Don Carlos Antonio Lopez" – Fase II y la Consultora Individual Elva Maria Elena Vert Gossen, en el Marco de la Contratación Directa PNB N° 01/2022 - ID N° 407.278*, por lo que a la fecha no existe obligaciones pendientes de parte del proveedor y de la contratante.

Sin otro particular, le saludamos muy atentamente

Firmado digitalmente por:
Hector L. Indigante Garcia
Especialista en Adquisiciones
Coordinación del Programa Nacional de Becas de Posgrado en el Exterior "Don Carlos Antonio Lopez".
Direccion General de Formación para el Desarrollo
Gerencia de Gestión del Capital Humano
Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional
Ministerio de Economia y Finanzas

Firmado digitalmente por:
María Liz Caballero Moreira
Coordinadora de Administración y Finanzas
Coordinación del Programa Nacional de Becas Carlos Antonio López (BECAL).
Dirección General de Formación para el Desarrollo
Gerencia de Gestión del Capital Humano
Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional
Ministerio de Economia y Finanzas

DICTAMEN DGFD/CNPB/A.J. Nº 08/2024, del 07 de junio de 2024.

REFERENCIA: Se solicitó un dictamen jurídico con relación a la terminación por mutuo acuerdo de los contratos del Programa Nacional de Becas de Posgrado "Don Carlos Antonio López" - BECAL, en el marco de lo dispuesto por la Resolución DNCP Nº 5109/2023.

ANTECEDENTES:

El Área de Adquisiciones, dependiente de la Coordinación de Administración y Finanzas del Programa Nacional de Becas de Posgrado "Don Carlos Antonio López"– BECAL, vía correo electrónico de fecha 20 de mayo de 2024, solicitó a esta Asesoría un dictamen justificativo de la terminación de los contratos con los consultores Gabriel Eduardo Pereira Bogado y Elva María Elena Vert Gossen, en el marco de lo establecido por la Resolución DNCP Nº 5109/2023.

A continuación, se detallan los contratos que se mencionan precedentemente:

A. **Identificación del Contrato**: Contrato Plurianual MH/PNB Nº 11/2021
   a. **Nombre de la Convocante**: Ministerio de Economía y Finanzas
   b. **Unidad de Contratación**: Programa Nacional de Becas en el Exterior "Don Carlos Antonio López"
   c. **Descripción del llamado**: Lote 1 *Servicio de Consultoría Individual para Asesoría Técnico Financiero y de Inversión*
   d. **ID (Portal)**:
   e. **Proveedor**: ID Nº 400489[1]
   f. **RUC Nº**: 2482204-3

B. **Identificación del Contrato**: Contrato Plurianual MH/PNB Nº 16/2021
   a. **Nombre de la Convocante**: Ministerio de Economía y Finanzas
   b. **Unidad de Contratación**: Programa Nacional de Becas en el Exterior "Don Carlos Antonio López"
   c. **Descripción del llamado**: Lote 6 *Servicio de Consultoría Individual para Asistencia de Retorno*
   d. **ID (Portal)**: ID Nº 400489[2]
   e. **Proveedor**: Elva María Elena Vert Gossen
   f. **RUC Nº**: 4058511-5

C. **Identificación del Contrato**: Contrato MH/PNB Nº 05/2022
   a. **Nombre de la Convocante**: Ministerio de Economía y Finanzas
   b. **Unidad de Contratación**: Programa Nacional de Becas en el Exterior "Don Carlos Antonio López"
   c. **Descripción del llamado**: *Consultoría Individual para Asistencia de Retorno*

[1] Enlace: https://www.contrataciones.gov.py/licitaciones/adjudicacion/400489-contratacion-servicios-consultorias-individual-1/resumen-adjudicacion.html
[2] Enlace: https://www.contrataciones.gov.py/licitaciones/adjudicacion/400489-contratacion-servicios-consultorias-individual-1/resumen-adjudicacion.html

d. **ID (Portal)**: ID Nº 407.278[3]
e. **Proveedor**: Elva María Elena Vert Gossen
f. **RUC Nº**: 4058511-5

ANÁLISIS JURÍDICO:

Previo al análisis jurídico de pertinencia, corresponde referenciar las fechas de firma de los contratos y la renuncia de los consultores Gabriel Eduardo Pereira Bogado y Elva María Elena Vert Gossen, para posteriormente proseguir con lo siguiente: (a) una exposición acabada y circunstanciada de los motivos para la terminación del contrato; (b) una individualización de la normativa legal en la que se fundamenta la terminación del contrato; (c) explicación de cómo el interés público se ve afectado de continuar con la ejecución del contrato en el caso del artículo 75 de la Ley Nº 7021/2022 *De Suministro y Contrataciones Públicas*; y (d) detalle de los montos afectados a la ejecución del contrato.

En primer lugar, en fecha 10 de noviembre de 2021, se firmó el Contrato Plurianual MH/PNB Nº 11/2021, entre Gabriel Eduardo Pereira Bogado y el Programa Nacional de Becas en el Exterior "Don Carlos Antonio López", cuya vigencia se estableció desde el 26 de noviembre de 2021 hasta el 31 de marzo de 2022.

Sin embargo, previo al inicio de la consultoría[4], en fecha 25 de noviembre de 2021, Gabriel Eduardo Pereira Bogado presentó su carta de renuncia, con efecto inmediato a partir del 26 de noviembre de 2021, es decir, dicha consultoría no se ejecutó, ya que el consultor presentó su renuncia un día antes de iniciar la prestación de servicio, conforme la fecha de inicio del servicio.

En ese sentido, en fecha 21 de diciembre de 2021, se firmó el Convenio de Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato Plurianual MH/PB Nº 11/2021 celebrado entre el Programa Nacional de Becas en el Exterior y el Consultor Gabriel Eduardo Pereira Bogado, para el Lote 1 Servicio de Consultoría Individual para Asesoría Técnico Financiero y de Inversión – ID Nº 400.489, en el marco de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Nº 2051/2023 *De Contrataciones Públicas,* la normativa vigente en el año en que dicha renuncia sucedió.

Por lo tanto, en virtud de la renuncia y del convenio firmado, se emitió la Resolución PNB Nº 374/2021, en el que se resolvió disponer la terminación por mutuo acuerdo del Contrato Plurianual MH/PNB Nº 11/2021.

En segundo lugar, en el caso de Elva María Elena Vert Gossen, se trata de dos contratos de prestación de servicios, por lo que se realizará una narración de los antecedentes de ambas renuncias.

El Contrato Plurianual MH/PNB Nº 16/2021 se firmó el 10 de noviembre de 2021 entre Elva María Elena Vert Gossen y el Programa Nacional de Becas en el Exterior "Don Carlos Antonio López", cuya vigencia se estableció desde el 26 de noviembre de 2021 hasta el 31 de marzo de 2022, sin embargo, la consultora presentó su renuncia el 09 de febrero de 2022, solicitando que se haga efectiva desde el 21 de febrero de 2022.

El Convenio de Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato Plurianual MH/PB Nº 16/2021 entre el Programa Nacional de Becas en el Exterior y la Consultora Elva María Elena Vert Gossen, para el Lote 6

[3] Enlace: https://www.contrataciones.gov.py/licitaciones/adjudicacion/407278-consultoria-individual-asistencia-retorno-1/resumen-adjudicacion.html
[4] En la Cláusula Séptima del Contrato Plurianual MH/PNB Nº 11/2021, se estableció contractualmente que el inicio de la prestación del servicio sería desde el 26 de noviembre de 2021.

Servicio de Consultoría Individual para Asistencia de Retorno– ID Nº 400.489, se firmó el 18 de febrero de 2022, en el que la terminación del mencionado contrato se realizó en el marco de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Nº 2051/2023 *De Contrataciones Públicas,* la normativa vigente en el año en que dicha renuncia sucedió.

Por lo tanto, en virtud de la renuncia y del convenio firmado, se emitió la Resolución PNB Nº 23/2022, en el que se resolvió disponer la terminación por mutuo acuerdo del Contrato Plurianual MH/PNB Nº 16/2021.

Ahora bien, con relación al Contrato MH/PNB Nº 05/2022, firmado el 01 de julio de 2022 entre Elva María Elena Vert Gossen y el Programa Nacional de Becas en el Exterior "Don Carlos Antonio López", cuya vigencia se estableció por 14 meses desde la firma del contrato, sin embargo, la consultora presentó su renuncia el 08 de marzo de 2023, solicitando que se haga efectiva desde el 18 de marzo de 2023.

El Convenio de Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato Plurianual MH/PB Nº 16/2021 entre el Programa Nacional de Becas en el Exterior y la Consultora Elva María Elena Vert Gossen, por la Consultoría Individual para Asistencia de Retorno ID Nº 407.278, se firmó el 14 de marzo de 2023, en el que la terminación del mencionado contrato se realizó en el marco de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Nº 2051/2023 *De Contrataciones Públicas,* la normativa vigente en el año en que dicha renuncia sucedió.

Por lo tanto, en virtud de la renuncia y del convenio firmado, se emitió la Resolución PNB Nº 67/2023, en el que se resolvió disponer la terminación por mutuo acuerdo del Contrato Plurianual MH/PNB Nº 05/2022.

(a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos para la terminación del contrato.

Sobre el punto requerido, y conforme a los hechos expuestos precedentemente, en el que se relata detalladamente cómo se suscitaron las diferentes acciones, se puede verificar que la terminación de los contratos que se realizó corresponde a una consecuencia de la renuncia presentada por los consultores Gabriel Eduardo Pereira Bogado y Elva María Elena Vert Gossen.

(b) Individualización de la normativa legal en la que se fundamenta la terminación del contrato.

En primer lugar, la terminación contractual de los consultores Eduardo Pereira Bogado y Elva María Elena Vert Gossen, se realizó conforme a lo estipulado en las cláusulas contractuales establecidas en los contratos.

En ese sentido, en los contratos objeto del presente dictamen[5], las partes pactaron una cláusula en la que se estableció las circunstancias en las que el contrato podría ser terminado, siendo una de ellas el *mutuo acuerdo* de las mismas y, teniendo en cuenta que el derecho aplicable establecido en los contratos es el Código Civil, las disposiciones de un contrato son reglas para las partes, la cual deben ser cumplidas como la ley misma[6].

Por otro lado, la renuncia de los consultores se realizó en el marco de lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley Nº 2051/2003 *De Contrataciones Públicas,* el cual constituía la norma vigente al momento en que dichas renuncias se realizaron y bajo la cual la terminación contractual por mutuo acuerdo de las partes se produjo.

[5] Cláusula Décimo Tercera del Contrato Plurianual MH/PNB Nº 11/2021; Cláusula Décimo Tercera del Contrato Plurianual MH/PNB Nº 16/2021 y Cláusula Décimo Tercera del Contrato MH/PNB Nº 05/2022
[6] Art. 715 del Código Civil Paraguayo.

El mencionado articulado[7] establece que cuando por situaciones imprevistas o causas de fuerza mayor, no sea posible continuar con la ejecución del contrato de forma conveniente para los intereses públicos, las partes podrán extinguir las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo.

Por su parte, los efectos jurídicos de dicho articulado[8] se encuentra igualmente previsto en la actual normativa que rige las contrataciones públicas, más específicamente, en el artículo 75 de la Ley Nº 7021/2022 *De Suministro y Contrataciones Públicas.*

(c) Explicación de cómo el interés público se ve afectado de continuar con la ejecución del contrato en el caso del artículo 75 de la Ley Nº 7021/2022 *De Suministro y Contrataciones Públicas.*

El artículo 75 de la Ley Nº 7021/2022 *De Suministro y Contrataciones Públicas,* establece que cuando por situaciones imprevistas o causas de fuerza mayor, no sea posible continuar con la ejecución del contrato de forma conveniente para los intereses públicos, las partes podrán extinguir las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo, sin perjuicio de los derechos causados o adquiridos. Igualmente, se establece que dicha terminación por mutuo acuerdo debe disponerse en un acto administrativo.

En ese sentido, la renuncia de los consultores representa una situación que el Estado no puede prever. La renuncia representa el uso del pleno derecho pactado por las partes, en el que de mutuo acuerdo la relación contractual entre ambos se extingue, por lo que el interés público a precautelar se da en el marco de la necesidad de formalizar la extinción de las obligaciones entre ambos.

Por su parte, para formalizar dicha terminación contractual, el Programa Nacional de Becas de Posgrado "Don Carlos Antonio López" - BECAL, emitió la Resolución PNB Nº 374/2021; la Resolución PNB Nº 23/2022 y Resolución PNB Nº 67/2023, en los que se resolvió disponer la terminación por mutuo acuerdo entre los consultores Gabriel Eduardo Pereira Bogado y Elva María Elena Vert Gossen.

(d) Detalle de los montos afectados a la ejecución del contrato.

a. Gabriel Eduardo Pereira Bogado

Contrato Plurianual MH/PNB Nº 11/2021			
Código de Contratación		CO-12006-21-207288	
Monto Total Adjudicado	**Monto Ejecutado**	**Monto Total Obligado**	**Monto Pendiente a Comprometer**
Gs. 41.083.333	Gs. 0	Gs. 0	Gs. 0

b. Elva María Elena Vert Gossen

Contrato Plurianual MH/PNB Nº 16/2021	
Código de Contratación	CO-12006-21-207282

[7] Artículo 58 de la Ley Nº 2051/2003 *De Contrataciones Públicas.*
[8] Artículo 58 de la Ley Nº 2051/2003 *De Contrataciones Públicas.*

Monto Total Adjudicado	Monto Ejecutado	Monto Total Obligado	Monto Pendiente a Comprometer
Gs. 14.583.333	10.083.333	10.083.333	0

c. Elva María Elena Vert Gossen

Contrato MH/PNB Nº 05/2022			
Código de Contratación		CD-12006-22-215206	
Monto Total Adjudicado	**Monto Ejecutado**	**Monto Total Obligado**	**Monto Pendiente a Comprometer**
Gs. 63.000.000	38.550.000	38.550.000	0

En conclusión, por todo lo expuesto precedentemente, y conforme a las normativas vigentes en materia de contrataciones públicas, se puede constatar que la terminación contractual entre el Programa Nacional de Becas de Posgrado "Don Carlos Antonio López" - BECAL y los consultores Gabriel Eduardo Pereira Bogado y Elva María Elena Vert Gossen, se realizó conforme a las leyes aplicables al momento de los hechos, cuyo equivalente se encuentra previsto en el artículo 75 de la Ley Nº 7021/2022 *De Suministro y Contrataciones Públicas.*

CONCLUSIÓN:

POR TANTO, se recomienda proseguir con los trámites correspondientes previstos para la adecuación de líneas presupuestarias, conforme a los antecedentes y las disposiciones legales vigentes y remitir los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas como corresponde.

SUSANA BEATRIZ INSFRAN NUÑEZ

Firmado digitalmente por SUSANA BEATRIZ INSFRAN NUÑEZ
Fecha: 2024.06.07 14:57:54 -02'00'

Especialista Jurídica
Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Becas - BECAL